



JORGE EMILIO digitalmente por CASTRO **FONSECA** (FIRMA)

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Fecha: 2022.08.16 15:41:50 -06'00'

Firmado



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 17 de agosto del 2022

AÑO CXLIV Nº 155 116 páginas



Foto: Andrés Arias





de escape establecida en el reglamento de la Regla Fiscal durante el 2020 y 2021 a partir del decreto de emergencia N° 42227-MP-S emitido para atender el Covid-19, permitió que el presupuesto ejecutado en 2020 fuera cerca de 30 mil millones de colones más que en 2019, y que en 2021 fuera alrededor de 7 mil millones más que el año previo, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2: Costa Rica. Recursos presupuestados y recursos ejecutados, 2019-2021. En millones de colones (corrientes)

Año	Presupuestado	Ejecutado
2019	50 923 176,4	50 923 117,1
2020	81 763 451,0	80 194 971,0
2021	91 787 943,7	87 842 700,1

Fuente: CNP (2022)

De no haberse aplicado esa cláusula de escape a la aplicación de la regla fiscal al Consejo Nacional de Producción, esta institución no hubiera podido atender la demanda de productos básicos requeridos en este complejo contexto de pandemia, pero más aún, sino se aplica una excepción semejante durante el 2022 y el 2023, la ejecución presupuestaria no será suficiente para alcanzar los niveles mínimos requeridos para el cumplimiento de sus objetivos, y más específicamente, en lo que se refiere al suministro de productos genéricos al sector público, ya que antes de haber acabado el año 2022 ya se habrá alcanzado el 100% de lo presupuestado.

Es por todo lo anterior que el presente proyecto de ley busca excluir las compras del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) del Consejo Nacional de Producción (CNP) de la aplicación de las restricciones presupuestarias impuestas por la regla fiscal, y de esta forma, asegurar las compras mínimas requeridas por las instituciones públicas que deben proveerse con esta institución aun cuando no se haya declarado una emergencia nacional.

La exclusión de las compras de este programa se ampara en el aseguramiento del derecho establecido en el artículo 46 de nuestra Constitución Política que establece que "los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos (...) El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias", normativa que debe interpretarse dentro del desarrollo justamente del Estado Social de Derecho consagrado en nuestro artículo 50 constitucional y la incorporación de derechos humanos de tercera y cuarta generación, como el de protección a los derechos de los consumidores para hacer posible el acceso a la seguridad alimentaria, y en una interpretación sistemática, material y evolutiva de nuestra constitución formal como parte del derecho a la salud, al bienestar y a la vida misma.

El aseguramiento del adecuado funcionamiento del Programa de Abastecimiento Institucional, mediante el financiamiento que se propone en este proyecto de ley, no solo se relaciona con la demanda efectiva de instituciones públicas como palanca de estímulo a la economía en tiempo de crisis, sino que además es un eficaz articulador de la oferta de bienes básicos, mediante la integración horizontal y vertical de la producción agropecuaria, agroindustrial, acuícola, pesquera y de agroempresas. Más aún, contribuye

a la fiscalización de la calidad e inocuidad de los productos consumidos, lo que favorece una seguridad alimentaria y nutricional (SAN), acorde con la promoción de estilos de vida saludables promovidos por parte del MEP y el Ministerio de salud.

Es con base en esta polivalente importancia del Programa de Abastecimiento Institucional para la sociedad costarricense, que se presenta el siguiente proyecto de ley.

> LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA APOYAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MEDIANTE LA EXCLUSIÓN DE LA REGLA FISCAL A LAS COMPRAS DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO (PAI) DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 6 de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre del 2018, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

Nuevo) Las compras realizadas por el Consejo Nacional de Producción en el marco del Programa de Abastecimiento Institucional.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes Antonio José Ortega Gutiérrez
Sofía Alejandra Guillén Pérez Jonathan Jesús Acuña Soto
Priscilla Vindas Salazar Rocío Alfaro Molina

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada. 1 vez.—Exonerado.—(IN2022667654).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43650-MP-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE SALUD

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 27 inciso 1) y 28

inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978 y los artículos 30 y 37 de la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance 46 de Diario Oficial *La Gaceta* N° 51 de esa misma fecha, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por los efectos de la enfermedad COVID-19. Dicho decreto además fue reformado en su momento por los Decretos 42296-MP-S del 12 de abril de 2020 publicado en el Alcance 85 de *La Gaceta* N° 78 del 12 de abril del 2020, Decreto N° 42508-MP-S, del 30 de julio de 2020 publicado en el Alcance N° 201 a *La Gaceta* N° 188 del 31 de julio de 2020 y el Decreto 42630-MP-S de 29 de setiembre de 2020 publicado en el Alcance 260 de *La Gaceta* 241 del 1 de octubre de 2020.

2º—Que la fase de reconstrucción de un estado de emergencia nacional tiene una vigencia por Ley de cinco años de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, sin embargo, sobre este plazo, la Procuraduría General de la República ha señalado en su Dictamen C-131-2015 del 3 de junio de 2015, lo siguiente:

- "1- Conforme lo dispone la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 de 22 de noviembre de 2005, la declaratoria de una situación de emergencia implica la elaboración de un plan de atención de la emergencia, que establezca un nexo de causalidad entre acciones por realizar y daños o necesidades ocasionados por el siniestro. Plan que permite asignar recursos para atender acciones previstas y planificadas.
- 2- Ese plan rige las distintas fases que implica la atención de una emergencia. Fases que son de carácter progresivo: respuesta con medidas de primer impacto, fase de rehabilitación o restauración de la calidad de vida y finalmente fase de reconstrucción.
- 3- Una vez iniciada la fase de reconstrucción, la Comisión cuenta con un plazo de cinco años para concluirla de manera que se logre la satisfacción plena de las necesidades originadas por la emergencia y, por ende, se solucionen los daños provocados, se elimine la vulnerabilidad que esta haya ocasionado para la vida, salud y propiedad de las personas afectadas.
- 4- A partir de lo dispuesto en el artículo 37 de la Lev, el estado de emergencia cesa cuando han concluido las distintas fases de la emergencia y, por ende, se han cumplido los objetivos a que tendía su declaratoria". (destacados no son del original)

3º—Que mediante oficio CNE-UDESNGR-INF-004-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), presenta ante la Junta Directiva de la CNE el Informe de Finiquito del Plan General de la Emergencia, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y sus reformas, el cual para efectos de su elaboración, consideró el recuento de las acciones y obras desarrolladas con recursos del Fondo Nacional de Emergencia, por medio de las unidades ejecutoras nombradas por la Junta Directiva de la CNE, al amparo del marco de excepción y los contenidos del Plan General de Emergencia. Dicho informe concluye que la declaración de emergencia cumplió su propósito y que las

condiciones por las cuales se emitió el decreto se han diluido, haciendo necesario que la atención de la enfermedad siga los canales de la vía ordinaria en la gestión de las instituciones y la asignación de los recursos.

4º—Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en su Sesión Extraordinaria N° 11-08-2022 del 5 de agosto del 2022 aprueba el acuerdo N° 145-08-2022, mediante el cual recomiendan al Poder Ejecutivo el cierre definitivo del Decreto de Emergencias N° 42227-MP-S por la cual se declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID 19. **Por tanto**,

DECRETAN:

DECLARACIÓN DE LA CESACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 42227-MP-S

Artículo 1º—Se declara la cesación del estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance 46 a *La Gaceta* Nº 51 de esa misma fecha, por lo cual dicho decreto y sus reformas quedan derogados.

Artículo 2º—Los saldos no utilizados ni comprometidos a esta fecha, asignados a este decreto ejecutivo, serán trasladados al Fondo Nacional de Emergencias para ser utilizados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en otras declaratorias de emergencias vigentes.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana y La Ministra de Salud, Joselyn María Chacón Madrigal.—1 vez.—O. C. N° 00002-00.—Solicitud N° 22022.—(D43650 - IN2022668715)



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Resolución de Alcance General.—Resolución Res-DGA-258-2022.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.

Conoce esta Dirección General sobre la existencia de error material registrado en la Resolución RES-DGA-183-2022, emitida a las once horas con cuarenta y cinco minutos del